



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



Ciudad de México a 18 de abril del 2024.

**DIP. GABRIELA SALIDO MAGOS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE**

Quien suscribe, José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como el 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO DD) RECORRIENDO EL ACTUAL DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 19; Y UN CAPÍTULO VIII BIS CON LOS ARTÍCULOS 72 BIS, 72 TER, 72 QUÁTER Y 72 QUINQUIES, DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA**, al tenor de lo siguiente:

#### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La Enfermedad Renal Crónica, es una patología que afecta el buen funcionamiento de los riñones, los cuales son órganos de vital importancia para el desarrollo del ser Humano, pues son los que tienen la función de purificar la sangre del organismo, expulsando los desechos y sustancias nocivas a través de la orina. Como muchas otras enfermedades, si no es atendida a tiempo puede convertirse en un grave problema de salud, por lo que resulta importante acudir al médico una vez que el paciente desarrolle los primeros síntomas y así combatir la enfermedad a través de tratamientos.



Así mismo, debe trabajarse en un esquema de prevención, toda vez que, en la mayoría de los casos, esta enfermedad puede evitarse o identificarse, pues es en gran medida, consecuencia de enfermedades como la hipertensión y diabetes mal controladas, así como por problemas de obesidad y otros padecimientos crónicos.

Estudios realizados en nuestro país estiman una prevalencia de esta enfermedad del 12.2 por ciento y una tasa de 51 defunciones por cada 100 mil habitantes.<sup>1</sup> El camino a seguir para disminuir el incremento de enfermos por enfermedad renal crónica es el implementar y operar estrategias locales, desde la fase de prevención, así como de control y tratamiento de la misma; que permitan igualmente, conocer con precisión la situación y diagnóstico de los pacientes, la investigación de las causas, así como el seguimiento en la necesidad de trasplantes de riñón .

**PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

No Aplica

**ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN**

Se define como Enfermedad Renal Crónica a aquella situación patológica en que existe presencia de indicadores de daño o lesión renal, los que pueden ser alteraciones estructurales o funcionales del riñón, y/o una reducción de la tasa estimada de Filtración Glomerular (FG) < 60mL/min/1.73 m2 de superficie corporal, independientemente de la causa, de ≥ 3 meses de duración<sup>2</sup>.

Algunos de los factores que pueden aumentar el riesgo de enfermedad renal crónica son la diabetes, la presión arterial alta, enfermedades del corazón, el tabaquismo y la obesidad. Dependiendo de la causa subyacente, algunos tipos de enfermedad de los riñones pueden ser tratados. La enfermedad renal crónica no

<sup>1</sup> 119. Enfermedad renal en México: prevención, promoción, atención y seguimiento | Secretaría de Salud | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx) visitado el 28 de marzo de 2024.

<sup>2</sup> [https://extranet.who.int/ncdccs/Data/GTM\\_D1\\_Guia%20CD%20de%20Bolsillo%20ERC%20\(6\)XF.pdf](https://extranet.who.int/ncdccs/Data/GTM_D1_Guia%20CD%20de%20Bolsillo%20ERC%20(6)XF.pdf) visitado el 10 de abril de 2024.



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**



tiene cura, pero en general, el tratamiento consiste en medidas para ayudar a controlar los síntomas, reducir las complicaciones y retrasar la progresión de la enfermedad.<sup>3</sup>

Esta enfermedad al igual que otras de carácter crónico, no respeta edad, género o estrato social, puede afectar a cualquier persona, desde niños hasta adultos, mujeres u hombres y sus consecuencias son devastadoras, tanto para los mismos pacientes como para familiares. De ahí que es fundamental y de vital importancia, adoptar estilos de vida saludables, tratar de evitar en la medida de lo posible el consumo de alcohol, cigarros y evadir el sobrepeso, reducir el consumo de sal, alimentos procesados, así como bebidas azucaradas.

De acuerdo con el nefrólogo de la Facultad de Medicina de la UNAM, Pedro Trinidad Ramos, la cifra anual presentada en México sobre incidencia (nuevos casos) es de aproximadamente 45 mil individuos (346 por millón de habitantes). En tanto, la prevalencia (pacientes que tienen o tuvieron el padecimiento) es de 188 mil (mil 447 personas por millón de habitantes)<sup>4</sup>.

Sumado a lo anterior, de acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud<sup>5</sup>, se recomienda que haya 20 nefrólogos por millón de personas para lograr la cobertura de atención de pacientes en enfermedades renales; sin embargo, en el caso de México se cuenta únicamente con poco más de mil trescientos nefrólogos; es decir, cerca de un déficit de 10 nefrólogos por cada millón de personas<sup>6</sup>.

La enfermedad renal crónica es una enfermedad no transmisible que llega a pasar por desapercibida o invisibilizada, agravándose por la falta de una cultura de la prevención, pues la mayoría de las personas que la padecen se les diagnostica o acuden a recibir atención médica cuando ya se encuentran en etapas muy avanzadas y cuando la única solución para sobrevivir son las diálisis, hemodiálisis o trasplantes.

Se estima que, de seguir las tendencias actuales, la enfermedad renal crónica será la quinta causa de muerte para el año 2040, lo cual se explica porque el 86%

<sup>3</sup> <https://www.paho.org/es/temas/enfermedad-cronica-rinon> visitado el 2 de abril de 2024.

<sup>4</sup> <https://www.gaceta.unam.mx/enfermedad-renal-cronica-problema-de-salud-publica/> visitada el 12 de abril de 2024.

<sup>5</sup> Plan Estratégico de la Organización Panamericana de la Salud 2014-2019, Documento Oficial no. 345, OPS-ROWHO.

<sup>6</sup> Ibid.



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**



de los afectados tiene el antecedente de diabetes mellitus o hipertensión arterial, que son las enfermedades crónicas más frecuentes en el país<sup>7</sup>.

En lo que respecta a trasplante de riñón, en 2023 se realizaron un total de 3,082 trasplantes, siendo así el tercer año con mayor número de trasplantes desde 1963<sup>8</sup>. Mientras que, dentro del primer trimestre del presente año se han realizado 624 (por donantes vivos y fallecidos); no obstante, se tiene una lista de espera de 16,629 personas en espera de un riñón<sup>9</sup>.

Lo anterior refleja la necesidad de establecer acciones que permitan mitigar la situación que existe actualmente respecto a la enfermedad renal crónica, la cual permita atender la situación desde la prevención, hasta la oportunidad de trasplante.

La presente iniciativa tiene como fin establecer una ruta de acción que permita a las autoridades competentes en la Ciudad de México atender de forma más eficiente la enfermedad renal crónica; dotando a la Secretaría de Salud del desarrollo de programas de prevención, diagnóstico y tratamiento de la misma; así como campañas de información sobre sus principales causas, riesgos y métodos preventivos.

Así mismo, se busca la adición de un capítulo respecto a la prevención y atención de enfermedades renales, principalmente de la enfermedad renal crónica. En dicho capítulo, en materia de prevención, se busca que la Secretaría realice campañas de información que permita a la población de la ciudad conocer respecto de las principales causas y repercusiones; así como de los hábitos y medidas que permitan tener estilos de vida saludable que favorezcan la no generación de éstas; mientras que en materia de atención, se tiene la pretensión de que la Secretaría establezca las condiciones en el Sistema de Salud de la Ciudad que permitan llevar a cabo el adecuado diagnóstico y tratamiento de las mismas.

Finalmente, se busca que la Secretaría, elabore un registro de personas con enfermedad renal crónica en la Ciudad de México, que forme parte del Sistema de

<sup>7</sup> <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/03/09/sociedad/uno-de-cada-10-mexicanos-afectado-por-insuficiencia-renal-cronica-especialistas/> visitada el 14 de marzo de 2024.

<sup>8</sup> Estado Actual de Receptores, Donación y Trasplantes en México Anual 2023, Centro Nacional De Trasplantes.

<sup>9</sup> Estado Actual de Receptores, Donación y Trasplantes en México 1er Trimestre 2024, Centro Nacional De Trasplantes.



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**



Información de Salud de la Ciudad y el cual sea de utilidad para desarrollar estadísticas e investigación inferencial para el mejor conocimiento sobre sus causas; así como la identificación de factores que sirvan para fortalecer las políticas de prevención, además de contar de forma ágil con la información actualizada sobre las personas que requieran trasplante de riñón.

La propuesta está planeada para incidir en el corto, mediano y largo plazo dentro de la política de salud pública, procurando la obligación del Estado en garantizar a toda persona el derecho a la salud, al acceso a los servicios sanitarios y la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

La implementación de las acciones antes mencionadas para la atención de estas enfermedades (principalmente la enfermedad renal crónica) será un aliciente en la búsqueda por disminuir el número de pacientes que llegan a atenderse en etapas tardías, lo cual impacta en los gastos de las familias y del sector salud. Y es que el fallecimiento por enfermedad renal se encuentra entre las diez principales causas de defunción en personas de 45 años y más, aunque los jóvenes no están exentos.

## **FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

**PRIMERO.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

**SEGUNDO.** La Ley General de Salud en su artículo 2 fracciones II, VII y VIII señala que el derecho a la salud tiene entre sus finalidades la prolongación y



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



mejoramiento de la calidad de la vida humana; el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Así mismo, en su artículo 3 fracción XVI, indica que la prevención y el control de enfermedades no transmisibles, sindemias y accidentes, es parte de la materia de salubridad general.

Bajo el mismo tenor, en su artículo 27 fracción II, se menciona que, para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud lo referente a la prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes, sindemias y de los accidentes.

Dentro de su artículo 158, la Ley en cita instruye que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias que las propias autoridades sanitarias determinen.

Finalmente, en su artículo 159 señala que el ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

- I. La detección oportuna de las enfermedades no transmisibles, sindemias y la evaluación del riesgo de contraerlas;
- II. La divulgación de medidas higiénicas para el control de los padecimientos;
- III. La prevención específica en cada caso y la vigilancia de su cumplimiento;
- IV. La realización de estudios epidemiológicos, y
- V. La difusión permanente de las dietas, hábitos alimenticios y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población general y no exceder los máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio, con base en lo recomendado por la propia Secretaría, y
- VI. Las demás que sean necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población.

**TERCERO.** La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 9 “Ciudad solidaria”, apartado D “Derecho a la salud” establece que toda persona



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**



tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad; tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación.

Así mismo, las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, la prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas.

**CUARTO.** La Ley de Salud de la Ciudad de México en su artículo 1 fracciones I y II indica que tiene dentro de su objeto, el hacer efectivo el derecho a la salud consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México; así como el regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud de las personas en la Ciudad de México, las competencias en materia de salubridad local y la operación de programas y servicios.

De igual forma, en su artículo 19 fracción I inciso r) establece que, en materia de salubridad general, el Gobierno, a través de la Secretaría, tiene entre sus atribuciones la prestación de servicios de prevención y el control de enfermedades transmisibles, no transmisibles y los accidentes

Además, en su artículo 120 señala que las actividades de prevención, control, vigilancia epidemiológica, investigación y atención de las enfermedades transmisibles y no transmisibles comprenderán, según el caso de que se trate:

- I. La detección oportuna de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, la evaluación del riesgo de contraerlas y la adopción de medidas para prevenirlas;
- II. La divulgación de medidas higiénicas para el control de los padecimientos;
- III. El conocimiento de las causas más usuales que generan enfermedades y la prevención específica en cada caso, así como la vigilancia de su cumplimiento;



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



### Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

- IV. La realización de estudios epidemiológicos, en el marco del sistema local de vigilancia epidemiológica
- V. La difusión permanente de las dietas, hábitos alimentarios y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los nutrientes básicos por la población, recomendados por las autoridades sanitarias;
- VI. El desarrollo de investigación para la prevención de las enfermedades transmisibles y no transmisibles;
- VII. La promoción de la participación de la comunidad en la prevención, control y atención de los padecimientos, y
- VIII. Las demás, establecidas en las disposiciones aplicables, que sean necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos transmisibles y no transmisibles que se presenten en la población.

Finalmente, en su artículo 11 fracción XVI indica que, la Secretaría le corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad y para ello cuenta entre sus atribuciones el planear, operar, controlar y evaluar el Sistema de Información de Salud de la Ciudad.

**QUINTO.** Finalmente, el Congreso de la Ciudad de México es el órgano en el que se deposita el Poder Legislativo de la propia ciudad y su naturaleza es de representación popular. La Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso, establecen que este procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales; así mismo, una de sus facultades es expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.





DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona un inciso dd) recorriendo el actual de la fracción I del artículo 19; y un Capítulo VIII Bis con los artículos 72 Bis, 72 Ter, 72 Quáter y 72 Quinquies, de la Ley de Salud de la Ciudad de México; en materia de enfermedad renal crónica.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Salud de la Ciudad de México

Table with 2 columns: Texto Vigente and Texto propuesto. It compares the current text of Article 19 with the proposed text, highlighting the addition of a new paragraph 'dd)' regarding chronic kidney disease prevention and treatment.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



<p>de) Las demás que le reconozca la Ley General y la presente Ley.</p> <p>II. al V. ...</p>	<p>ee) Las demás que le reconozca la Ley General y la presente Ley.</p> <p>II. al V. ...</p>
<p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VIII BIS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE ENFERMEDADES RENALES</b></p> <p><b>Artículo 72 Bis. El Gobierno, a través de la Secretaría, desarrollará programas de prevención, diagnóstico y tratamiento de éstas; principalmente de la Enfermedad Renal Crónica.</b></p> <p><b>Artículo 72 Ter. En materia de prevención, la Secretaría realizará campañas de información que permita a la población de la ciudad conocer respecto de las principales causas y repercusiones de las enfermedades renales, principalmente de la Enfermedad Renal Crónica; así como de los hábitos y medidas que permitan tener estilos de vida saludable que favorezcan la no generación de éstas.</b></p> <p><b>Artículo 72 Quáter. En materia de atención, la Secretaría establecerá las condiciones en el Sistema de Salud de la Ciudad que permitan llevar a cabo el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades renales, principalmente de la</b></p>



<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Enfermedad Renal Crónica.</b></p> <p><b>Artículo 72 Quinquies.</b> La Secretaría, elaborará el Registro de Personas con Enfermedad Renal Crónica en la Ciudad de México, que formará parte del Sistema de Información de Salud de la Ciudad. La Secretaría podrá realizar convenios de colaboración con la Secretaria de Salud Federal, el Instituto de Salud para el Bienestar, así como demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, para la elaboración del Registro.</p> <p><b>El Registro deberá contar con la siguiente información:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>I. Datos de identificación del paciente.</b></li> <li><b>II. Información del diagnóstico y estado de la enfermedad;</b></li> <li><b>III. Información del tratamiento de la enfermedad, y</b></li> <li><b>IV. La información adicional que determine la Secretaría para cumplir con las finalidades del registro, que se deberá revisar y actualizar cuando menos cada tres años, con la finalidad de identificar los nuevos</b></li> </ul>
------------------------	--



	<p><b>factores de riesgo que puedan existir.</b></p> <p><b>La información recabada, deberá resguardarse bajo las disposiciones relativas a la protección de datos personales.</b></p> <p><b>El registro tendrá como finalidades las siguientes:</b></p> <p><b>I. Contar con la información necesaria que permita desarrollar estadísticas e investigación inferencial para el mejor conocimiento sobre las causas de la Enfermedad Renal Crónica; así como la identificación de factores que sirvan para fortalecer las políticas de prevención.</b></p> <p><b>II. Colaborar con el Consejo de Trasplantes de la Ciudad de México para que cuente con la información actualizada sobre las personas que requieran del trasplante de riñones.</b></p>
--	--



**TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un inciso dd) recorriendo el actual de la fracción I del artículo 19; y un Capítulo VIII Bis con los artículos 72 Bis, 72 Ter, 72 Quáter y 72 Quinquies, de la Ley de Salud de la Ciudad de México; en materia de enfermedad renal crónica, para quedar como sigue:



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**



**ÚNICO.** Se adiciona el inciso dd) recorriendo el actual de la fracción I del artículo 19; y el Capítulo VIII Bis con los artículos 72 Bis, 72 Ter, 72 Quáter y 72 Quinquies, de la Ley de Salud de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

## II LEGISLATURA

**Artículo 19.** En las materias de salubridad general y atendiendo lo dispuesto por la Ley General, el Gobierno, a través de la Secretaría, tiene las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de:

a) al cc) ...

**dd)** El desarrollo de programas de prevención, diagnóstico y tratamiento de la Enfermedad Renal Crónica; así como campañas de información sobre sus principales causas, riesgos y métodos preventivos.

**ee)** Las demás que le reconozca la Ley General y la presente Ley.

II. al V. ...

### CAPÍTULO VIII BIS PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE ENFERMEDADES RENALES

**Artículo 72 Bis.** El Gobierno, a través de la Secretaría, desarrollará programas de prevención, diagnóstico y tratamiento de éstas; principalmente de la Enfermedad Renal Crónica.

**Artículo 72 Ter.** En materia de prevención, la Secretaría realizará campañas de información que permita a la población de la ciudad conocer respecto de las principales causas y repercusiones de las enfermedades renales, principalmente de la Enfermedad Renal Crónica; así como de los hábitos y medidas que permitan tener estilos de vida saludable que favorezcan la no generación de éstas.



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**



**Artículo 72 Quáter.** En materia de atención, la Secretaría establecerá las condiciones en el Sistema de Salud de la Ciudad que permitan llevar a cabo el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades renales, principalmente de la Enfermedad Renal Crónica.

**Artículo 72 Quinquies.** La Secretaría, elaborará el Registro de Personas con Enfermedad Renal Crónica en la Ciudad de México, que formará parte del Sistema de Información de Salud de la Ciudad. La Secretaría podrá realizar convenios de colaboración con la Secretaría de Salud Federal, el Instituto de Salud para el Bienestar, así como demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, para la elaboración del Registro.

El Registro deberá contar con la siguiente información:

- I. Datos de identificación del paciente.
- II. Información del diagnóstico y estado de la enfermedad;
- III. Información del tratamiento de la enfermedad, y
- IV. La información adicional que determine la Secretaría para cumplir con las finalidades del registro, que se deberá revisar y actualizar cuando menos cada tres años, con la finalidad de identificar los nuevos factores de riesgo que puedan existir.

La información recabada, deberá resguardarse bajo las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

El registro tendrá como finalidades las siguientes:

- I. Contar con la información necesaria que permita desarrollar estadísticas e investigación inferencial para el mejor conocimiento sobre las causas de la Enfermedad Renal Crónica; así como la identificación de factores que sirvan para fortalecer las políticas de prevención.



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**



II. Colaborar con el Consejo de Trasplantes de la Ciudad de México para que cuente con la información actualizada sobre las personas que requieran del trasplante de riñones.

## II LEGISLATURA

### TRANSITORIOS

**Primero.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.** El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

**Tercero.** El Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar las adecuaciones administrativas y reglamentarias en un plazo de 120 días, que permitan el cumplimiento del presente Decreto.

**Cuarto.** La Secretaría de Salud tendrá 180 días para crear el Registro de Personas con Enfermedad Renal Crónica en la Ciudad de México, que forme parte del Sistema de Información de Salud de la Ciudad.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 18 días de abril del dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**